

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

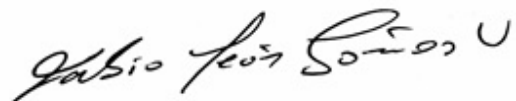
El día 23 del mes de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **134-0281 del 28 de OCTUBRE de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970336804**, usuario **SONIA MARIA AGUDELO ZAPATA**, con cedula No 32.403.862 se desfija el día 01 de diciembre de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 02 de diciembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE Número de Expediente: 051970336804

NÚMERO RADICADO:

134-0281-2020

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **28/10/2020**

Hora: 10:45:35.84... Folios: 3

San Luis,

Señora

SONIA MARÍA AGUDELO ZAPATA

Teléfono celular 313 447 94 75

Centro poblado de Pailania

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

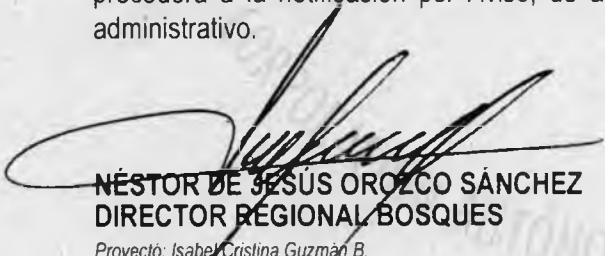
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada a la Queja ambiental **SCQ-134-1374-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, extensión 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 26/10/2020

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/M.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"


Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 051970336804	
NÚMERO RADICADO:	134-0281-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/10/2020	Hora: 10:45:35.84... Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ-134-1374 del 05 de octubre de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) *queja por tala de árbol gigante cerca a la quebrada Las Aguadas, en propiedad ajena, sin ninguna autorización, la señora Sonia y su familia siempre ha invadido mi predio y quieren apoderarse de él, ya se ha denunciado ante Inspección de Cocorná, su trabajador es el señor Ramón Restrepo (...)*".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a hacer visita al predio de interés el día 05 de octubre de 2020, de la cual derivó el **Informe técnico con radicado 134-0426 del 08 de octubre de 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:

(...)

1. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

Mediante el código I-1741 el interesado denuncia queja por tala de árbol gigante cerca a la quebrada Las Aguadas, en propiedad ajena, sin ninguna autorización, la señora Sonia y su familia siempre han invadido mi predio y quieren apoderarse de él, ya se ha denunciado ante inspección de Cocorná, su trabajador es el señor Ramón Restrepo.(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

*El día 05 de octubre del 2020 se realizó visita técnica en atención a la queja con radicado N° SCQ-134-1374-2020 del 05 de octubre del 2020, al predio localizado en la vereda Pailania del municipio de Cocorná, en compañía de las señoras **Victoria Elena Echeverry Agudelo**, hermana de la señora **Ester Omaira Echeverry Agudelo**, parte denunciante y **Sonia María Agudelo Zapata**, presunta infractora.*

- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas N 5° 58' 33.01186", W -75° 6' 49.29176", Z 898 msnm.*
- *Se realizó inspección ocular al sitio de la afectación, encontrando el apeo de un árbol conocido como Pisquín o carbonero (Albizzia carbonaria), con un dap de 47cm y una altura aproximada de 14m, a un costado de la quebrada Las Aguadas.*
- *Se evidencia problemas de posesión del predio entre las partes, a lo que se hace la claridad que ese tema no es competencia de la corporación,*
- *En cuanto a las condiciones del árbol talado, se puede afirmar que este es el producto de la regeneración y del proceso de sucesión natural de la zona, además es una especie muy común en la región.*
- *Según lo expresado por la señora **María Sonia Agudelo**, presunta infractora, el apeo del árbol era necesario, pues las dimensiones del mismo ponían en riesgo la estabilidad del terreno, ya que el mismo es de alta pendiente e históricamente ha presentado derrumbes.*

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- En el sitio de la tala se encuentran otros dos ejemplares de la misma especie. La señora Sonia dice que va a solicitar el permiso ante la autoridad ambiental para poder realizar la erradicación de los mismos y así evitarse problemas jurídicos.

2. Conclusiones:

- Las afectaciones al ecosistema y específicamente a la flora se consideran leves, el apeo del árbol no afecta la estabilidad del ecosistema ni el paisajismo del área.
- Se destaca la importancia de los árboles dentro de la zona, por tratarse de un área con alta recarga hídrica.
- La zona conserva una importante reserva de bosque, lo que garantiza la conservación y el equilibrio ecológico.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y*

Vigente desde.

seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 134-0426 del 08 de octubre de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **SONIA MARÍA AGUDELO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.031.746, para que, de manera inmediata, se suspendan en el predio con coordenadas geográficas **X: -75° 6' 49.29176'' Y: 05° 58' 33.01186''**, 898 msnm las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **SONIA MARÍA AGUDELO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.031.746, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

- Adelantar procesos de restauración a través de la siembra de cuatro (4) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala realizada.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **SONIA MARÍA AGUDELO ZAPATA** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **SONIA MARÍA AGUDELO ZAPATA** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas y por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Cornare

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

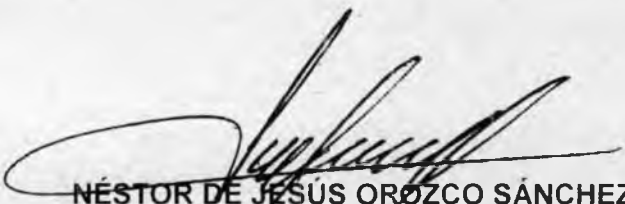
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **SONIA MARÍA AGUDELO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.031.746.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 26/10/2020

Expediente: SCQ-134-1374-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Gustavo Ramirez